



Consejo Internacional del Café
119º período de sesiones
13 – 17 marzo 2017
Londres, Reino Unido

**Memorando de entendimiento entre
la Asociación de los Cafés Finos de África
y la Organización Internacional del Café**

Antecedentes

1. En este documento figuran un memorando de entendimiento entre la Asociación de los Cafés Finos de África (AFCA) y la Organización Internacional del Café (OIC) para la promoción de cooperación técnica y científica en los países productores de café de África, y también las condiciones de ejecución del memorando. El memorando es el resultado de la visita de una semana a la OIC del Director Ejecutivo de la AFCA en junio de 2016 para fortalecer la relación de trabajo entre las dos Organizaciones.
2. El documento fue distribuido inicialmente como el [WP-Council 276/17](#) y aprobado por el Consejo durante su 119º período de sesiones que tuvo lugar del 13 al 17 de marzo de 2017.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE LOS CAFÉS FINOS DE ÁFRICA
Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ**

La Asociación de los Cafés Finos de África (AFCA),

y

la Organización Internacional del Café (OIC)

(en lo sucesivo denominadas “las Partes”);

Reconociendo a la Organización Internacional del Café (OIC) como el principal organismo intergubernamental a cargo de abordar los retos con que se enfrenta el sector cafetero mundial mediante la cooperación internacional y reconociendo al Consejo Internacional del Café como la máxima autoridad de la OIC;

Reconociendo la función de la Asociación de los Cafés Finos de África (AFCA) en cuanto a proporcionar una plataforma para el sector privado de África y coordinar las actividades de dicho sector mediante la promoción del comercio de café y la dedicación a cuestiones que afectan a la logística y entorno comercial del café y que son de interés común a todos los Miembros, que comprenden certificación, documentos de exportación, tributación, derechos arancelarios, tarifas de carga, sistemas de clasificación, etc.;

Reiterando el compromiso de las dos Partes a fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores, y a facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café;

Recordando el mandato de la OIC de recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras, así como de facilitar la preparación y supervisión de proyectos de desarrollo cafetero;

Reconociendo que la creación de capacidad en los países productores de café de África alentaría un mayor empoderamiento del gran número de hombres y mujeres que trabajan en el sector cafetero y proporcionaría más incentivos que atraigan la participación de los jóvenes y ayuden a conseguir la sostenibilidad a largo plazo del mercado cafetero mundial;

Reconociendo que la cooperación con otras organizaciones internacionales es uno de los principales factores que impulsan la cooperación en el desarrollo y que tiene el mayor potencial para promover el crecimiento económico, reducir las desigualdades y mejorar el nivel de vida en los países en desarrollo;

Apreciando la importante función que las Partes pueden desempeñar conjuntamente en la recopilación de información pertinente en los países productores de café de África para establecer una base de datos de alta calidad que contribuya a la transparencia del sector y apoye al sector privado de modo que aumente la capacidad de las comunidades locales y de los agricultores en pequeña escala mediante la promoción de programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia de tecnología pertinente al café y la facilitación de información y servicios que ayuden a los productores; y

Teniendo en cuenta los respectivos mandatos, objetivos y programas de la OIC y de la AFCA,

Acuerdan por el presente:

ARTÍCULO 1

PROPÓSITO

Establecer un programa de colaboración encaminado a cooperar en cuestiones relacionadas con el café, en especial en las siguientes esferas:

- a) Mejora de datos estadísticos
- b) Perfiles cafeteros de países
- c) Estudios y panoramas del sector cafetero
- d) Seminarios, conferencias, reuniones de trabajo y capacitación en temas de actualidad
- e) Participación de la OIC en las Conferencias de la AFCA
- f) Formulación de proyectos de desarrollo del sector cafetero y promoción de actividades conjuntas de obtención de fondos
- g) Aumento de la afiliación a la Organización Internacional del Café

ARTÍCULO 2

EJECUCIÓN

1. Las Partes se esforzarán por identificar y poner en práctica actividades de cooperación técnica en las cuestiones relacionadas con el café que se indicaron anteriormente y dentro del alcance de sus respectivas misiones.

2. En el marco de esa cooperación, las Partes, dentro del alcance de sus actividades y según su propio criterio, continuarán planeando y compartiendo las actividades actuales en sus respectivas esferas de trabajo, identificando posibles colaboraciones y vacíos, y aumentando la eficacia de los resultados mediante coordinación práctica.

3. El programa de colaboración podrá comprender las siguientes esferas de cooperación si lo solicitan el país o los países en desarrollo interesados:

- a) Iniciativas de creación de capacidad y adiestramiento, o bien en línea o en el lugar de que se trate
- b) Contacto con instituciones nacionales a cargo de recopilar datos estadísticos
- c) Preparación de perfiles cafeteros de países africanos
- d) Presentaciones en las Conferencias de la AFCA
- e) Creación de actividades, investigación, estudios y documentos relacionados con el café
- f) Formulación de proyectos de desarrollo cafetero e iniciar actividades conjuntas de obtención de fondos
- g) Incentivo a la afiliación a la OIC de países importadores de café de África

4. Según su capacidad y según sus reglamentos, las Partes podrán acordar movilizar recursos para financiar las actividades que se lleven a cabo conjuntamente en los países productores de café de África.

5. Las Partes se consultarán la una a la otra sobre actividades concretas de interés común, con miras a determinar las maneras y medios más apropiados para asegurar una cooperación eficaz.

ARTÍCULO 3
COORDINACIÓN

Las Partes, o sus respectivos representantes, se reunirán por lo menos una vez al año para tratar de asuntos de interés mutuo.

ARTÍCULO 4
CONSIDERACIONES FINALES

1. Este memorando de entendimiento no supone ningún compromiso en cuanto a transferencia de recursos financieros entre las Partes o ninguna otra actividad onerosa para el Presupuesto de la AFCA o contraria al Presupuesto de la OIC aprobado por el Consejo.
2. Este memorando de entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se haya firmado y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años, y podrá ser renovado, por mutuo acuerdo de las Partes, por períodos iguales de tres (3) años, seis (6) meses antes de que expire.
3. A este memorando de entendimiento se le podrá poner término en su totalidad o en parte mediante notificación por escrito de cualquiera de las Partes. La expiración entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de notificación.
4. Este memorando de entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito por representantes debidamente autorizados de las Partes.
5. Todo desacuerdo con respecto a la interpretación o aplicación de este memorando de entendimiento será resuelto únicamente mediante consultas y negociaciones entre las Partes. En el caso de que un desacuerdo no pueda ser resuelto amistosamente mediante consultas y negociaciones, el memorando de entendimiento expirará en una fecha que se acordará entre las Partes. Las Partes acuerdan de este modo expresamente no entablar procedimientos judiciales en los tribunales de justicia.

Firmado en _____, el _____ 2017, en inglés.

Por la
Asociación de los Cafés Finos de África

Por la
Organización Internacional del Café